



Auto No. C-494

Victoria, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Radicado No.:	2021-00093-00
Demandante:	RUBELIO ALFONSO VANEGAS VANEGAS
Demandados:	ANA MELVA RUBIO BARRAGÁN y personas indeterminadas

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-634 del 27 de octubre de 2021, el despacho considera:

- i) La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- ii) Se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;
- (iii) El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a la demandada Ana Melva Rubio Barragán y a las demás personas indeterminadas que tengan interés sobre el bien objeto de usucapión);
- (iv) A la demandada Ana Melva Rubio Barragán y a las personas indeterminadas les fue designado curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones de ningún tipo.
- (v) No se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTOS
1	Fotocopia de la escritura pública número 12 de 16 de febrero de 1976 de la Notaría Única de Victoria Caldas.

2	Certificado de tradición número 106 28573 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Dorada Caldas
3	Certificado y plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4	Documentos de Compraventa.
5	Certificado de la Tesorería Municipal sobre avalúo del bien.

1.1.2 Testimoniales

1	Alfredo Arias Castaño	C.C. 16.161.089
2	Jaime Buitrago	C.C. 30.406.396,
3	Gustavo Grajales	C.C. 10.217.520,

1.2. DE LA DEMANDADA ANA MELVA RUBIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

1.2.1. Interrogatorio de Parte.

1	Rubelio Alfonso Vanegas Vanegas	C.C. 70.064.052
---	---------------------------------	-----------------

1.3. DE OFICIO

1.4.1 Interrogatorio de parte

1	Rubelio Alfonso Vanegas Vanegas	C.C. 70.064.052
---	---------------------------------	-----------------

1.4.2 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

- (i) SEÑALAR como fecha y hora el día **15** de **septiembre** de **2022** a la hora de las **9:00 a.m.** para su práctica.
- (ii) DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 230 ibídem.
- (iii) Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.
- (iv) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.
- (v) Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual

implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

(vi) Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias sancionatorias que genera no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

2. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

2.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

2.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

2.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

2.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos, para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4bd99b875742189bf77eea080cf98e91d689bef0874534f5f31c8884d36e88**

Documento generado en 22/06/2022 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>